



ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis. -----

Visto el estado que guardan los autos que integran el expediente **CI/STC/D/0415/2016**, iniciado con motivo de la recepción del escrito de denuncia en esta Contraloría Interna el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, emitido por la C. ---
-----, a través del cual denuncia presunto Acoso Sexual por parte del C. **Jonathan González Quintero**, Servidor Público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, por lo que con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Autoridad Administrativa procedió a realizar las investigaciones pertinentes en el presente asunto, conforme a los siguientes: -----

ANTECEDENTES

1.- el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se recibió escrito en esta Contraloría Interna, emitido por la C. -----, visible a fojas 01 a 03 de autos.---

2.- Derivado de lo anterior el Titular de este Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitió Acuerdo de Radicación el veinte de mayo de dos mil dieciséis, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, con el objetivo de investigar si existió participación e incluso responsabilidad por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, asignándole el número de expediente **CI/STC/D/0415/2016**, que se registró en el Libro de Gobierno, visible a foja 09 de autos.-----

3.- Mediante oficio número **CG/CISTC/2271/2016** del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna citó a comparecer a la C. -----, a efecto de ratificar el escrito presentado y en su caso aportara mayores elementos de prueba, visible a foja 10 a 12.-----

4.- El tres de junio del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la comparecencia de la -----
-----, foja 13 a 14 de autos.-----

5.- En fecha trece de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio **CG/CISTC/2369/2016**, esta Contraloría Interna solicitó al Director de Administración de Personal, antecedentes de Sanciones Administrativas impuestas por algún Órgano Interno de Control, Original del Nombramiento o Movimiento de Personal, último puesto desempeñado en el Sistema de Transporte Colectivo, sueldo neto mensual, original de la Cedula de Identificación para el Servicio Médico, numero de dependientes económicos, Registro Federal de Contribuyentes, información relacionada con el



expediente personal del Ciudadano Jonathan González Quintero, visible a foja 17 de autos. -----

6.- Mediante oficio **G.R.H./53200/AJ/1802/2016** del dieciséis de junio del año en curso, el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro Gerente de Recursos Humanos, envió a este Órgano de Control Interno un sobre cerrado con hoja de datos laborales constante de una foja útil, copia simple del oficio DGADP/004528/2014 y listado de plazas de confianza transformadas de acuerdo al oficio constante de 02 (dos) fojas útiles, impresión a color de la Cedula de Identificación para el Servicio Médico, constante de (01) una foja útil, impresión a color de la fotografía ampliada, constante de una (01) foja útil, copia simple del R.F.C. constante de (01) una foja útil visible a fojas 18 a 24 de autos. -----

7.- En fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, a través del similar **CG/CISTC/2434/2016**, esta Contraloría Interna le solicitó al Gerente de Seguridad Institucional un informe detallado y debidamente documentado sobre todos y cada uno de los hechos denunciados, informara el cargo adscripción, horario de labores y guardias, actividades que desarrolla, el comportamiento con el que se desenvuelve con sus superiores jerárquicos así como con sus compañeras de trabajo, personal a su cargo y antecedentes de incidentes, del C. Jonathan González Quintero visible a foja 25 de autos.-----

8.- Mediante oficio **CG/CISTC/2539/2016** del cinco de julio de dos mil dieciséis, esta Autoridad citó a comparecer a la Lic. -----, Coordinadora de Servicios Externos de Vigilancia con la finalidad de aportar mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos visible a foja 26 de autos. -----

9.- El cinco de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio **GSI/003068/2016**, el Gerente de Seguridad Institucional envió a esta Contraloría Interna diversa información visible a foja 27 y 28 de autos.-----

10.- Mediante oficio GSI/CSE/1434/2016 del cuatro de julio de dos mil dieciséis, a través del cual la Lic. ----- suscribe oficio, enviando al Gerente de Seguridad Institucional diversa información del C. Jonathan González Quintero, visible a foja 29 a 39 de autos.-----

11.- El ocho de julio del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la comparecencia de la C. --- visible a foja 40 a 44 de autos.-----

12.- Mediante oficio **CG/CISTC/2704/2016** del veintidós de julio de dos mil dieciséis, esta Autoridad solicitó a la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, informara el número de expediente que le correspondió a dicha querrela y el estado actual en que se encuentra, así como copia certificada de las actuaciones que integran el expediente visible a foja 45 de autos. -----



13.- El primero de agosto se recibió escrito de misma fecha, signado por la C. -----
-----, a través del cual solicita sea integrada al expediente al rubro
diversa información, visible a foja 46 a 51 de autos. -----

14.- Mediante escrito del doce de agosto de dos mil dieciséis, recibido en esta
Contraloría Interna el 16 del mismo mes y año la C. Agente de Ministerio Público Lic.
Martha Patricia García Sedeño envió diversa información, anexando copia simple de
la Carpeta de investigación *----- de la C. -----
----- en calidad de querellante por el delito de acoso sexual ejercido por el C.
Jonathan González Quintero de fecha 01 de junio de 2016 visible a foja 52 a 98 de
autos. -----

15.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio
CG/CISTC/2895/2016, esta Contraloría Interna citó a comparecer a la C. -----
----- Responsable Administrativo de la Coordinación de Servicios Externos, a
efecto de aportar mayores elementos y esclarecer los hechos denunciados visible a
fojas 99 a 101.-----

16.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio
CG/CISTC/2896/2016, esta Contraloría Interna citó a comparecer a la C. Verónica
Janeth Aguilar Ajis, a efecto de aportar mayores elementos y esclarecer los hechos
denunciados visible a fojas 102 a 104.-----

17.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio
CG/CISTC/2898/2016, esta Contraloría Interna citó a comparecer a la C. -----
----- a efecto de aportar mayores elementos y esclarecer los hechos
denunciados visible a fojas 105 a 107.-----

18.- En fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se realizó Acta
Circunstanciada a través de la cual se asienta la Inspección Ocular realizada en las
oficinas de la Coordinación de Servicios Externos sita en avenida Chapultepec No.
104, tercer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México en la
cual participaron como testigos las CC. -----, Secretaria Jefe de
Departamento y -----, Supervisor de Mantenimiento de Instalaciones
Fijas "I" visible a fojas 108 a 114 de autos.-----

19.- El veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la comparecencia
de la C. -----, visible a foja 115 a 117 de autos:-----

20.- El veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la comparecencia
de la C. -----, visible a foja 118 a 120 de autos: -----



21.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio **CG/CISTC/2897/2016**, esta Contraloría Interna cito a comparecer a la C. -----, a efecto de aportar mayores elementos y esclarecer los hechos denunciados visible a fojas 121 a 122.-----

22.- El veintiséis de agosto del dos mil dieciséis se llevó a cabo la comparecencia de la C. -----, visible a foja 123 a 125 de autos: -----

23.- El veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la comparecencia de la C. -----, visible a foja 126 a 128 de autos: -----

24.- Mediante oficio **CGCDMX/DGAJR/DQD/8757/2016**, la Directora de Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la Ciudad de México del doce de septiembre de dos mil dieciséis, anexa copia simple del expediente *----- con número de folio14647, documento visible a fojas 129 a 137 de autos:-----

25.- Mediante oficio número **CG/CISTC/3497/2016** del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna citó a comparecer al C. Jonathan González Quintero, a efecto de que aportara mayores elementos de prueba, visible a foja 138 y 139 de autos. -----

26.- En fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, a través del similar **CG/CISTC/3498/2016**, esta Contraloría Interna le solicitó al Encargado de la Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia del Sistema de Transporte Colectivo, diversa información relacionada con los CC. ----- y Jonathan González Quintero visible a foja 141 de autos.-----

27.- Mediante oficio **GS/CSE/2545/2016** del treinta y uno de octubre del año en curso, el Encargado de la Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia del Sistema de Transporte Colectivo, remitió información relacionada de los CC. ----- y Jonathan González Quintero, visible a foja 142 a 15 de autos.-----

28.- El cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la comparecencia del C. Jonathan González Quintero, visible a foja 156 a 158 de autos: -----

Toda vez que en el presente expediente, no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que en derecho procede conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de



servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I y IV, 2, 3 fracción IV, 49, 60, 65, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.-----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, se pretende investigar si existió o no la participación de algún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo toda vez que corresponde a este Órgano de Control Interno establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar; por una parte, que se hubieren cometido irregularidades administrativas por parte de algún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, y por la otra, de ser el caso, turnar el expediente a procedimiento administrativo disciplinario.-----

III.- En esa tesitura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, será el Código Federal de Procedimientos Penales, la legislación supletoria aplicable en el caso de los procedimientos que se sigan para investigación e imposición de sanciones derivados de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención al siguiente criterio de Jurisprudencia: -----

“LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ELLA LE ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Cuando la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no prevea algunas cuestiones sobre el procedimiento, así como la apreciación de las pruebas, respecto de los procedimientos administrativos que tengan por objeto investigar si la conducta de los funcionarios públicos se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales, con el fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que tales servidores deben observar en el ejercicio de su cargo y, en su caso, fincarles responsabilidad y aplicarles la sanción respectiva, la legislación aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es el Código Federal de Procedimientos Penales. Dicha supletoriedad opera, no obstante que el citado precepto se encuentre ubicado en el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la redacción de ese artículo permite establecer con claridad, que la intención del legislador no fue limitar la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Penales a las cuestiones no previstas en la sustanciación y resolución de los juicios políticos, sino a cualquiera de los procedimientos establecidos contra un servidor público.





OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 468/2000. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. 26 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Saucedo Zavala. Secretaria: Blanca Lobo Domínguez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, febrero de 2001, página 1701, tesis I.7o.A. J/12, de rubro "LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ELLA LE ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES."

Al efecto, se procede a realizar el análisis de los diversos medios de convicción obtenidos por esta Contraloría Interna, en la investigación realizada en términos del artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de formar un criterio respecto a la procedencia o, en su caso, la improcedencia de la denuncia presentada con el escrito del dieciocho de mayo del año en curso en contra del Servidor Público el Ciudadano Jonathan González Quintero, por presunto acoso sexual:-----

1.- Escrito del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, recibido en esta Contraloría Interna, emitido por la C. -----, refiriendo textualmente lo siguiente: -----

"----- con número de expediente 30652, categoría Analista Monitor "F" Adscripción Gerencia de Seguridad Institucional Área Laboral Coordinación de Servicios Externos tercer piso en el Área administrativa Edificio de la estación de metro Cuauhtémoc, realizando las siguientes funciones, captura de la asistencia de una de las Corporaciones de seguridad que prestan servicio al Sistema de Transporte Colectivo como es la Policía Bancaria Industrial de las líneas 1y 8, así como el informe trimestral, semestral y anual solicitado por la Gerencia de Seguridad Institucional de todas las actividades realizadas por la Coordinación de servicios Externos para cual laboro y apoyo en los recursos realizados por la Coordinación de Servicios Externos para las diferentes Corporaciones policiacas que prestan servicio al Sistema de Transporte Colectivo Metro en el área de marco jurídico, es obstante mencionar que durante un tiempo en esta Coordinación de Servicios Externos apoyé en supervisión de asistencia de entrada de los policías de grupo estratégico Policía Auxiliar en el Metro Pantitlan en los puntos que se llaman Base HADES Y Base CETRAM, se encuentran en el interior de línea 5 y línea 9.

Vengo a poner de su conocimiento actos que puedan estar violando normas por el cual los regimos los trabajadores del Sistema de Trasporte Colectivo, por lo que solicito su intervención para este asunto entre los hechos siguientes:

*Es caso que desde hace aproximadamente un año mi jefa LIC. ----- Coordinadora de Servicios Externos nombro al C. **JONATHAN GONZÁLEZ QUINTERO**, como Responsable de una de las Corporaciones de Seguridad que prestan*





*servicio al Sistema de Transporte Colectivo para el control de asistencia de la Policía Bancaria e Industrial de esta Ciudad de México de las líneas 1, 2, 3, 8 y grupo estratégico, motivo por el cual la suscrita quede en ese momento como subordinada del C. **JONATHAN GONZÁLEZ QUINTERO**, y es el caso que a nivel escalafonario el citado con anterioridad no cuenta como mando sobre mí, pero debido al nombramiento efectuado por la jefa directa de área **LIC. -----** si ejerce jerarquía sobre la suscrita. Motivo por el cual tengo que obedecerle en las instrucciones que el determine.*

*Es el caso que desde esa fecha comencé a recibir malos tratos por parte del C. **JONATHAN GONZÁLEZ QUINTERO**, hostigándome, acosándome y cuestionándome cada uno de mis labores que desempeño para esta Coordinación de Servicios Externos, a principios del mes de junio del año 2015, comenzó a pedir saliera a tomar un café a la plaza comercial denominada "Plaza Telmex" misma que se encuentra ubicada a un costado del lugar donde laboramos la suscrita y el hoy denunciado con el argumento que me veía muy triste a raíz del fallecimiento de mi señor padre, sin embargo al contestar la que suscribe que no me interesaba salir con él y mucho menos hablar de cómo me sentía después del fallecimiento de mi señor padre, el acoso y el hostigamiento se incrementaron de manera verbal poniendo quejas en repetidas ocasiones con la jefa directa del área, **LIC. -----**, provocando que en una ocasión pusieran una atenta llamada de atención por escrito a mi supuesto descuido a las funciones que desempeño por el supuesto extravío de uno de los documentos que tenía a mi resguardo que el C. **JONATHAN GONZÁLEZ QUINTERO**, documento por el cual mostro después de la atenta llamada de atención por escrito puesta en mi contra, para efectos de la conciliación mensual que se lleva a cabo en dicha Coordinación de Servicios Externos, sus argumentos por parte del C. **JONATHAN GONZÁLEZ QUINTERO**, son que mi desempeño laboral es de muy poca calidad y tratando de poner en contra de mí, al personal del área, sin embargo, el C. **JONATHAN GONZÁLEZ QUINTERO**, aprovechaba los momentos que la compañera que en ese momento ocupaba el escritorio que se encuentra a un costado del lugar que ocupa la suscrita para trabajar, tomara su tiempo de alimentos para acercarse, o que la oficina se encontrara con poco personal para hacer propuestas y amenazas tales como son: ya se me paro la verga al verte, dame tu mano toca mi verga, cuando te paraste que ricas chiches se te ven, como me gustaría me dieras una chupadita.*

*Sin embargo que en fecha 15 de abril de año 2016 siendo aproximadamente las 13:00 horas la suscrita me encontraba sentada en mi lugar de trabajo cuando el C. **JONATHAN GONZÁLEZ QUINTERO**, se acercó del lado izquierdo y me dijo tomando mi hombro derecho con su mano derecha acariciándome y bajando su mano hasta mi espalda baja, oye chaparra pongamos fin a esta situación y nos arreglamos, la verdad tengo muchas ganas de cogerte, te me antojas mucho que te parece si te veo en el hotel que está saliendo del metro salto del agua línea 1 sobre la calle de López entre Avenida Arcos de Belem y Dr. Rio de la Loza a las 15:15 y lo arreglamos tranquilamente con un acostón, te prometo te dejare una sonrisa de una semana, en ese momento me levante y le conteste, que te pasa quien crees que soy o que claro que no me acostare contigo, que te quede claro Jonathan no me acostare contigo nunca, en ese momento el respondió, si no accedes lograre que te cambien a trabajar a la base ámbar para que estés en línea haciendo supervisión de policías el C. **JONATHAN GONZÁLEZ QUINTERO**, estando consiente que mi plaza es*





administrativa tal como lo compruebo con mi credencial del Sistema de transporte Colectivo donde se muestra que mi categoría tiene restringida acceder a diferentes áreas operativa, además de no contar con el equipo con el que se cubre los objetivos de Seguridad e Higiene del trabajador para desempeñar dichas funciones, dijo que esto lo va hacer para así poder abordarme con facilidad y lograr su cometido, que él tiene muy buena relación con la jefa de área, **LIC. -----**, que ella hace lo que él dice, que él es intocable y que no descansara hasta conseguir que me corran o ya no tenerme en la oficina.

Es el caso que en fecha 18 de abril 2016, al llegar a la oficina a las 07:00 horas el **C. JONATHAN GONZÁLEZ QUINTERO**, inmediatamente se acercó y me notifico verbalmente que por indicaciones de la jefa directa del área **LIC. -----**, a partir de esta fecha el ocuparía la computadora y el escritorio que venía ocupando ahora ocuparía otra computadora y otro escritorio, se encuentra ubicada de la puerta principal a un costado de lado izquierdo saliendo de la bodega, en ese momento procedí a cumplir con dicha instrucción, sin embargo en misma fecha pero horas más tarde siendo las 14:00 horas aproximadamente se acercó a la suscrita y me dijo que yo tenía la solución en mis manos que le diera la oportunidad de meterme la verga y podía cambiar.

Esto con efecto de solicitar a Usted ordenar girar instrucciones para las medidas de protección procedente para impedir que se siga causando daño a la suscrita por parte del **C. JONATHAN GONZÁLEZ QUINTERO**, Así mismo le solicito a Usted audiencia para la aclaración de los mismos. Anexo Copias Simples de la denuncia interpuesta ante **C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICA DE LA CUIDAD DE MEXICO** y de los acuses entregados ante la Dirección General y la Gerencia.

Por lo anterior expuesto agradezco su amable atención y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración. **(SIC)**

Documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como mero indicio, por contener el mencionado documento el dicho de la C. -----, es decir son simples manifestaciones subjetivas, no le puede dar alcance probatorio pleno toda vez que son simples manifestaciones de la quejosa no obstante lo anterior esta Autoridad tiene la obligación de investigar si existió participación e incluso responsabilidad por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo.-----

2.- Oficio número **CG/CISTC/2271/2016** del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna citó a comparecer a la C. -----, a efecto de ratificar el escrito presentado y en su caso aportara mayores elementos de prueba.-----

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus





funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que esta Contraloría Interna dio inicio a las investigaciones correspondientes en el presente asunto al citar a comparecer a la C. -----.

3.- En fecha tres de junio de dos mil dieciséis, compareció ante esta Autoridad Administrativa la C. -----, quien manifestó: -----

“Que en este acto el compareciente, declara: que ratifica su escrito del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual denuncia presunto abuso sexual por parte del C. Jonathan González Quintero, y presenta en este acto, ratifico amplió mi denuncia toda vez que el día 19 de mayo regresé a laborar al área después de tomar cinco días de vacaciones y al entrar a la oficina llegó el señor Jonathan González Quintero corriendo muy sofocado apenas podía hablar se va a su lugar y me grita lo siguiente “oye Faby ya se dieron los cambios y a partir del día de hoy te bajas a la base de ámbar” y yo le contesto “si” y me muestra el documento firmado por la Coordinadora de Servicios Externos Miriam ----- - Arceo Cuesta y yo le dije “el documento tiene fecha 11 de mayo de 2016, y yo tuve conocimiento hasta el día 19, por lo cual solicité “que actualizaran el documento y con gusto lo firmo” posteriormente le pido me prenda la computadora para inventariar todos los documentos y materiales de trabajo que tenía bajo mi resguardo para hacer entrega a lo que él responde “que si prende la computadora pero se queda al lado mío” se queda parado revisando cada uno de los movimientos que estaba haciendo, en ese instante se me acerca y me dice en voz baja: “yo tengo la solución en mis manos y lo que está pasando es advertencia por no haber accedido a las propuestas” me levanto molesta de mi lugar y me acerco con la secretaria Leticia Aguilar, y le dije que iba proceder a llamar al área jurídica debido al hostigamiento que estaba recibiendo por parte del C. Jonathan González Quintero, levante el teléfono y marque al área jurídica siendo aproximadamente las 8:00 am y me atendió el Licenciado Omar Jiménez, diciéndole que “todos los hechos y proposiciones y el Gerente Jurídico tiene conocimiento de los hechos”, para lo cual el licenciado Omar me dice no firme nada que no entregue nada hasta que haya una respuesta por parte de Jurídico en torno a los hechos, para el día 20 de mayo la Gerencia de Seguridad Institucional a través del Licenciado Raymundo me notifica por escrito que ya pertenezco a la Coordinación Técnica de Análisis y que me presente con ellos a partir del 23 de mayo del año en curso, ese mismo día recibo una llamada del compañero José Segovia, siendo vigilante N-1 diciéndome que Jonathan quiere hablar conmigo “diciéndome que lo perdone y que tiene a una hija a quien mantener” y yo le respondí, que “que me pone mal escucharlo que por favor lo que tengamos que hablar sea frente a una autoridad competente” yo colgué la llamada me siguió marcando y yo no contesté, actualmente me encuentro laborando en la CEO con un horario de 6 am a 14 horas, descansando viernes y sábados, es decir me cambiaron mis descansos sin consultármelo, asimismo quiero comentar que el Señor Jonathan González Quintero, me invito a tomar un café ya lo mencione en mi denuncia del 18 de mayo de 2016, a lo cual NO ACCEDÍ, fue entonces que para el diecisiete de julio del año pasado, la Lic. -----, Coordinadora de Servicios Externos, por medio del oficio GSI/DSE/1013/2015, (la cual anexo en copia simple en este acto), una alta en la entrega de mi trabajo, posteriormente a principios del mes de agosto encontré en posesión del C. Jonathan González Quintero, las fatigas escondidas en su escritorio, por las que recibí la llamada de atención, posteriormente recibo de igual forma una llamada verbal de atención en forma prepotente, verbalmente gritando “que yo estaba muy atrasada en mi trabajo porque me la paso





chacoteando con la señora Laura, que de haber sabido que de haber sabido que la señora Laura se la iba a pasar chacoteando no le hubiera permitido que se quedara en la oficina”, siendo todo lo que deseo manifestar... ”-----

Acto continuó con fundamento en los artículos 64 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 65 de la misma Ley, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas:-----

Primera.- Desde cuando recibe frases de carácter sexual por parte del C. Jonathan González Quintero?-----

Respuesta: dentro de la oficina a principios del mes de junio del 2015.-----

Segunda.- De qué forma ha sido presionada por aceptar las invitaciones a salir del C. Jonathan González Quintero?-----

Respuesta: Amenazas de que me iba a correr, a mandarme a línea que no estaba dentro de mi categoría laboral, si no atendía a sus pretensiones sexuales.-----

Tercera.- Cuántas veces el C. Jonathan González Quintero, ha tenido algún tipo de acercamiento físico con usted?-----

Respuesta: Muchas veces todos los días al grado que me daba miedo presentarme a trabajar en la oficina y hasta llegar a renunciar, ya que literalmente me decía quiero coger contigo, por tanto miedo.-----

Cuarta.- Que tipo de represalias ha recibido por parte del C. Jonathan González Quintero?-----

Respuesta: el rechazo de mi parte generó mi cambio de área y de mis descansos, amenazas que me cumplió toda vez que no accedí a sus bajas pretensiones.-----

Quinta.- Le ha avisado a su jefe inmediato superior las acciones recibidas por parte del C. Jonathan González Quintero?-----

Respuesta: mi jefa inmediata nunca me quiso recibir me dio audiencia el Gerente de Seguridad Institucional, donde mostré la denuncia realizada a la Procuraduría a lo cual me dijo que me podía cambiar de área siempre y cuando fuera de su Gerencia y que necesitaba escuchar la versión de Jonathan González Quintero, para tomar las medidas pertinentes, y fue entonces que me cambiaron al CEO.-----

Documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como mero indicio, por contener el mencionado documento el dicho de la C. -----, es decir son simples manifestaciones subjetivas, no le puede dar alcance probatorio pleno toda vez que son simples manifestaciones de la quejosa no obstante lo anterior esta Autoridad tiene la obligación de investigar si existió participación e incluso responsabilidad por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo.-----



4.- Oficio **CG/CISTC/2369/2016**, esta Contraloría Interna solicitó al Director de Administración de Personal, antecedentes de Sanciones Administrativas impuestas por algún Órgano Interno de Control, Original del Nombramiento o Movimiento de Personal, último puesto desempeñado en el Sistema de Transporte Colectivo, sueldo neto mensual, original de la Cedula de Identificación para el Servicio médico, numero de dependientes económicos, Registro Federal de Contribuyentes, información relacionada con el expediente personal del Ciudadano Jonathan González Quintero.--

5.- Oficio **CG/CISTC/2434/2016**, esta Contraloría Interna le solicitó al Gerente de Seguridad Institucional un informe detallado y debidamente documentado sobre todos y cada uno de los hechos denunciados, informara el cargo adscripción, horario de labores y guardias, actividades que desarrolla, el comportamiento con el que se desenvuelve con sus superiores jerárquicos así como con sus compañeras de trabajo, personal a su cargo y antecedentes de incidentes, del C. Jonathan González Quintero.-----

Documentos que se valoran de manera conjunta por su estrecha vinculación entre sí, los cuales tienen la calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser documentos emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que esta Contraloría Interna solicitó diversa información del C. Jonathan González Quintero, con la finalidad de integrar debidamente el expediente al rubro citado e investigar sobre los hechos denunciados.-----

6.- Oficio **G.R.H./53200/AJ/1802/2016** del dieciséis de junio del año en curso, emitido por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos, a través del cual envió a este Órgano de Control Interno sobre cerrado con hoja de datos laborales constante de una foja útil, copia simple del oficio DGADP/004528/2014 y listado de plazas de confianza transformadas de acuerdo al oficio, constante de 02 (dos) fojas útiles, impresión a color de la Cedula de Identificación para el Servicio Médico, constante de (01) una foja útil, impresión a color de la fotografía ampliada, constante de una (01) foja útil, copia simple del R.F.C. constante de (01) una foja útil.-----

7.- Oficio GSI/003068/2016, del cinco de julio de 2016, a través del cual el Gerente de Seguridad Institucional informó a esta Contraloría Interna lo siguiente: -----

*“...Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la Licenciada -----
-----, Coordinadora de Servicios Externos de Vigilancia, me permito hacerle
extensos los siguientes datos:*

Nombre: Jonathan González Quintero.

Cargo: Vigilante C.

Puesto: Captura y Análisis de Fatigas.





*Adscripción. Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia.
Horario de Labores. De 06:30 a 14:30 horas
Tiempo extra: 40 horas a la quincena en promedio.*

Actividades: Encargado de la recopilar la información de todas las Líneas y Grupo Estratégico, realizada por cada capturista la cual debe llevar el nombre, expediente, línea de captura y firma, a fin de elaborar un informe detallado en el que se contemple la asistencia y las faltas diarias con su respectivo porcentaje, personal que doble turno, omisiones de entrada y/o salidas, bajas, reingresos, vacantes con porcentaje e incapacidades, para ser entregado posteriormente al área de Conciliación de Turnos para su gestión de pago posterior ante los Organismos conducentes; para lo cual no tiene personal bajo su cargo aunado a lo anterior, se adjuntan 09 informes de igual número de personas que laboran directamente con el C. Jonathan González Quintero, donde se manifiesta el comportamiento con el que éste se desenvuelve con sus compañeros de trabajo.

No se omite precisar, que la Licenciada -----, Coordinadora de Servicios Externos, Manifiesta que el trato recibido por el trabajador en cuestión, ha sido en todo momento amable respetuoso, además que en ningún momento, la quejosa hizo del conocimiento a la Coordinadora, los hechos motivo de denuncia.

En virtud de lo anterior, le remito el Original del oficio GSI/CSE/1434/2016 signado por la Licenciada -----, Coordinadora de Servicios Externos de Vigilancia.

8.- Oficio GSI/CSE/1434/2016 del cuatro de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. -----, a través del cual informa al Gerente de Seguridad Institucional lo siguiente: -----

“...En atención a los puntos referidos en ocursu de referencia, me permito hacerle extensa la siguiente información:

*Nombre: Jonathan González Quintero.
Cargo: Vigilante C.
Puesto: Captura y Análisis de Fatigas.
Adscripción. Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia.
Horario de Labores. De 06:30 a 14:30 horas
Tiempo extra: 40 horas a la quincena en promedio.*

Actividades: Encargado de la recopilar la información de todas las Líneas y Grupo Estratégico, realizada por cada capturista la cual debe llevar el nombre, expediente, línea de captura y firma, a fin de elaborar un informe detallado en el que se contemple la asistencia y las faltas diarias con su respectivo porcentaje, personal que doble turno, omisiones de entrada y/o salidas, bajas, reingresos, vacantes con porcentaje e incapacidades, para ser entregado posteriormente al área de Conciliación de Turnos para su gestión de pago posterior ante los Organismos conducentes; para lo cual no tiene personal bajo su cargo.





Se adjuntan informes de personal que labora directamente con el multicitado, donde se manifiesta el comportamiento con el que se desenvuelve con sus compañeros de trabajo, ya que para la que suscribe, este ha presentado en todo momento hacia mi persona y demás personal una actitud de amabilidad y respeto en las reuniones de trabajo.

No omito comentar que la que suscribe en ningún momento estuvo enterada que la C. -----, durante su permanencia en la Coordinación de Servicios Externos, fuera objeto de este tipo de agresiones tan graves por parte de su compañero de trabajo, ya que nunca me lo hizo extenso, no obstante que en reiteradas ocasiones esta fue recibida para manifestarme problemas de carácter personal, donde en base a estos posteriormente le fueron otorgados días a cuenta de vacaciones y licencias con goce de sueldo sin inconveniente alguno; siendo este el primero y único evento en ese sentido, del cual se tiene conocimiento en esta Coordinación .

Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, los cuales tienen la calidad de públicos y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser documentos emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que el Gerente de Recursos Humanos y el Gerente de Seguridad Institucional enviaron a este Órgano de Control Interno la información solicitada inherente al C. Jonathan González Quintero, refiriendo el segundo que el trabajador en cuestión, ha sido en todo momento amable respetuoso, además que en ningún momento la quejosa hizo del conocimiento a la Coordinadora de Servicios Externos, los hechos motivo de denuncia.-----

9.- Asimismo se Adjuntaron informes de personal que labora directamente con el C. Jonathan González Quintero, en los que se manifiesta el comportamiento con el que se desenvuelve con sus compañeros de trabajo: -----

1.- Escrito del treinta de junio de 2016, signado por el C. -----, dirigido a la Lic. ----- refiriendo lo siguiente: -----

“...me permito informar a Usted, que conozco vista, trato, comunicación y relación laboral C. Jonathan González Quintero, desde hace 7 años quien siempre se ha dirigido con respeto hacia mi persona, observando lo mismo hacia mis compañeros y compañeras siendo una persona seria, honesta con profesionalismo y responsable en sus labores encomendadas..”.

2.- Escrito del veintiocho de junio de dos mil dieciséis, signado por el C. -----, Vigilante N-”A”, dirigido a la Lic. -----, en el cual refiere lo siguiente: -----

“...Por medio de la presente, hago constar que conozco de vista, trato, comunicación, y relación laboral al trabajador, Jonathan González Quintero, el cual me ha demostrado ser una persona seria, honesta, respetuosa y responsable hacia y con las compañeras y compañeros que laboramos en este Sistema Público por lo cual no tengo inconveniente





en reconocer ampliamente tanto laboral como personal que es una persona ética, y profesionalismo en sus labores encomendadas...”

3.- Escrito del veintiocho de junio de dos mil dieciséis, signado por el C. Villagómez Calzada Juan Roberto, dirigido a la Lic. -----, en el cual refiere lo siguiente: -----

“... me permito informarle para los fines que estime procedentes, que conozco desde hace un poco más de 8 años al C. Jonathan González Quintero, y siempre ha tenido un trato de respeto y amabilidad hacia mi persona como a la de mis compañeros y compañeras que laboramos en esta Coordinación...”

4.- Escrito del treinta de junio de dos mil dieciséis, signado por la C. Jiménez González Yanalthe, dirigido a la Lic. -----, en el cual refiere lo siguiente: -----

“... Por medio del presente hago de su conocimiento que conozco al C. Jonathan González Quintero desde que entre a la Coordinación de Servicios Externos hace año y medio, hemos trabajado tanto en lo operativo como actualmente en lo administrativo, su trato desde el inicio fue respetuoso, amable, con un trato cordial y de apoyo en el trabajo, siendo una persona de confianza, siempre tiene una actitud de compañerismo con todos los que laboramos en esta Coordinación a su cargo, brindando un trato respetuoso ...”

5.- Escrito del treinta de junio de dos mil dieciséis, signado por el C. Téllez Gómez Cristian, Responsable de la Conciliación de turnos de las Corporaciones contratadas por el STC. Dirigido a la Lic. -----, en el cual refiere lo siguiente: -----

“... Me permito informarle para los fines que estime procedentes, que he laborado aproximadamente hace 8 años con el C. Jonathan González Quintero, en esta misma Coordinación indirecta o directamente como actualmente laboramos, para la conciliación de turnos de la Policía Bancaria e Industrial siempre dirigiéndose a mi persona y a la de mis compañeros o compañeras con respeto y amabilidad, demostrando responsabilidad en sus tareas encomendadas...”

6.- Escrito del veintinueve de junio de dos mil dieciséis, signado por la C. -----, Responsable Administrativo de la Coordinación de Servicios Externos, dirigido a la Lic. -----, en el cual refiere lo siguiente: -----

“...Me permito hacer de su conocimiento para los fines que estime procedentes, que conozco al C. González Quintero Jonathan desde hace 7 años, el tiempo que he laborado con él siempre se ha dirigido hacia mi persona con respeto y amabilidad, y ha demostrado responsabilidad y compromiso en las tareas encomendadas.

Asimismo, el trato hacia sus compañeras y compañeros han sido con respeto y cordialidad, integrándose, en todo momento a las acciones que amerita los trabajos en equipos.

7.- Escrito del veintinueve de junio de dos mil dieciséis, signado por la C. -----, dirigido a la Lic. -----, en el cual refiere lo siguiente: -----





“...Me permito informarle a Usted, que al C. Jonathan González Quintero lo conozco desde hace aproximadamente 8 años y siempre se ha dirigido con respeto hacia mi persona y hacía mis compañeros, asimismo su comportamiento es de manera respetuosa y amable, por lo cual no tengo inconveniente en reconocer que es una persona con ética y responsable al desempeñar su labor en esta oficina a su cargo...”

8.- Escrito del veintinueve de junio de dos mil dieciséis, signado por el C. -----, dirigido a la Lic. -----, en el cual refiere lo siguiente: -----

“...Me permito informarle a Usted, que desde hace aproximadamente 5 años tengo de conocer a C. Jonathan González Quintero, quien siempre se ha dirigido con respeto hacia mi persona asimismo su comportamiento es de manera amable y respetuosa, ante mí y hacia mis compañeros por lo que observo...”

9.- Escrito del veintinueve de junio de dos mil dieciséis, signado por la C. -----, dirigido a la Lic. -----, en el cual refiere lo siguiente: -----

“...Por Medio del Presente le informo a usted que conozco de hace 7 años al C. Jonathan González Quintero y hemos trabajado en diferentes áreas y su trato conmigo y mis compañeras que colaboramos en algún momento con él siempre fue de cordialidad y respeto hacia nosotras, en operativos que realizábamos diferentes áreas siempre nos brindaba el apoyo con los vendedores quienes nos faltaban al respeto y se resistían para llevarlos a los juzgados.

Asimismo ahora que colaboro con él en la misma área de igual manera su trato conmigo y con mis compañeras siempre es de sumo respeto y cordialidad, cabe mencionar que siempre procura nuestro bienestar ya que cuando tenía que apoyar en Base Ámbar que es un área operativa siempre busco mi seguridad y bienestar emocional ya que estaba embarazada si pedir algún favor en especial solo que se entregaba en tiempo y forma el trabajo asignado como siempre lo ha hecho cuando es el encargado de algún proyecto...”

Documentos que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como mero indicio, por contener los mencionados documentos los dichos de quien firman, es decir son simples manifestaciones subjetivas, no le puede dar alcance probatorio pleno toda vez que son simples manifestaciones y no son documentos expedidos en uso de sus atribuciones no obstante, de los documentos se depende que el C. Jonathan González Quintero, tiene un trato amable y meramente laboral con sus demás compañeros, asimismo es cordial y respetuoso con sus compañeras, de igual forma se advierte que no tiene personal a su cargo, toda vez que realiza las mismas funciones que sus demás compañeros.





10.- El ocho de julio del dos mil dieciséis se llevó a cabo la Diligencia de Investigación por parte de la C. -----, a través de la cual manifestó medularmente lo siguiente: -----

“...Que en este acto la compareciente declarara: que ratifico en todas y cada una de sus partes el oficio GSI/CSE/1434/2016 de fecha 04 de julio d 2016, dirigido al Maestro Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional y firmando por la voz, en mi carácter de Coordinadora de Servicios Externos, con el cual le doy cumplimiento a lo solicitado por la Contraloría Interna en relación al C. Jonathan González Quintero, quiero aclarar que yo no tuve conocimiento de esta situación hasta que mi Gerente el Maestro Marco Antonio Muñoz, me llamó vía telefónica a mi oficina para comentarme, “que había recibido a la señora ----- haciendo una acusación por acoso sexual en contra de su compañero Jonathan González y que le mostró documentación de que ya había realizado una denuncia ante la procuraduría...” al día siguiente me envía un sobre cerrado la primera hoja del escrito presentado ante la Dirección General, de su puño y letra se leía lo siguiente “...como medida precautoria cambiarla a la Coordinación Técnica...” desde ese día no tuve más contacto con la C. -----, al igual que con todo el personal que labora en la coordinación a mi cargo, mi prioridad fue el trabajo beneficio del Sistema por lo que solo notaba entre los compañeros había una relación meramente laboral, en diversas ocasiones la C. -----, se acercaba a mí para contarme sus problemas personales, por lo que resulta difícil de aceptar que algo tan delicado como el acoso sexual no me hubiera comentado como jefa superior y como mujer para que en forma inmediata hubiera actuado para salvaguardar su integridad física. Fue entonces que al día siguiente que me entero de la denuncia y estando en mi oficina en compañía de la secretaria Leticia Aguilar, me sorprende que es -----, toda vez que mi Gerente me mencionó una persona llamada de nombre “-----” cuando entra el C. Jonathan González y le digo: “tu tuviste algún problema con la C. -----, ya que hizo una acusación hacia tu persona de una situación muy grave de acoso Sexual...” “el me responde: “no licenciada toda relación que tengo con la C. ----- es meramente laboral yo nunca tuve problemas con ella.”, él se sale de mi oficina con la cara de sorprendido, siendo todo lo que deseo manifestar.-----

Acto continuo se acuerda: con fundamento en los artículos 64 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 65 de la misma Ley, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas.-----

*Primera.- Desde cuando el C. Jonathan González Quintero labora en su Coordinación?--
Respuesta: Desde que yo llegue ya estaba ahí, y yo llegue en el mes de enero de 2013. ---*

*Segunda.- Usted tenía conocimiento de los hechos relatados por la C. -----
----- contra el C. Jonathan González Quintero?-----
Respuesta: no por dicho de la C. -----, no me entere, sino que supe por medio de mi Gerente tal y como he manifestado anteriormente.-----*

Tercera.- ¿Cómo es el comportamiento del C. Jonathan González Quintero con sus compañeras?-----





Respuesta: Es un comportamiento respetuoso y enfocado a realizar sus actividades, todas ves que nuestra área es delicada y de mucho papeleo. -----

Cuarta.- ¿Cómo fue su trato con la C. ----- cuando estaba bajo sus órdenes?-----

Respuesta: Siempre fue un trato respetuoso, aclarando que mi función era vigilar que se realizaran las actividades en el tiempo programado, y ella cumplía con lo que se le solicitaba.-----

Quinta.- ¿Qué acciones tomó para salvaguardar la integridad física de la C. ----- en relación a las acciones recibidas por parte del C. Jonathan González Quintero?-----

Respuesta: No me entere ya que ella nunca me mencionó nada, y si hubiera sido el caso, lo primordial era salvaguardar su integridad física. -----

Documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como mero indicio, por contener el mencionado documento el dicho de la C. -----, es decir son simples manifestaciones subjetivas, no le puede dar alcance probatorio pleno toda vez que son simples manifestaciones del testigo, no obstante lo anterior en su comparecencia refiere que en ningún momento la C. -----, le informo sobre los hechos, asimismo refiere que tuvo conocimiento por el Gerente de Seguridad Institucional informándole sobre tal situación, por lo que al cuestionarle sobre la relación laboral que llevaban los compañeros en el área manifestó que existía una relación meramente labora.-----

11.- oficio CG/CISTC/2704/2016 del veintidós de julio de dos mil dieciséis, esta Autoridad solicitó a la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, informara el número de expediente que le correspondió a dicha querrela y el estado actual en que se encuentra, así como copia certificada de las actuaciones que integran el expediente.-----

12.- Escrito del doce de agosto de 2016, recibido en esta Contraloría Interna el 16 del mismo mes y año emitido por la C. Agente de Ministerio Publico Lic. Martha Patricia García Sedeño a través del cual informó lo siguiente: -----

*“la carpeta de investigación que dio inicio a la denuncia presentada por la C. -----, en fecha 18 de mayo del 2016, es la *-----
-. Asimismo le informó que en este momento la carpeta de investigación se encuentra en la Coordinación de las Áreas de mediación de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

Asimismo, le recuerdo que de acuerdo al nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, los Ministerios Públicos, Así como sus auxiliares, no tienen fe pública para





enviarle copias certificadas, no obstante a ello, le envió copia simple de la Carpeta de investigación, que se tramite en esta unidad de judicialización debidamente cotejadas.

Anexando copia simple de la Carpeta de investigación *-----
--- de la C. ----- en calidad de querellante por el delito de acoso sexual ejercido por el C. Jonathan González Quintero de fecha primero de junio de dos mil dieciséis así como el dictamen en Psicología en el que de las conclusiones se advierte lo siguiente: -----

“... RESPECTO AL ÁREA PSICOEMOCIONAL

*Al momento de la entrevista psicológica se detecta tristeza al hablar sobre situaciones familiares como el fallecimiento de su padre y la enfermedad de su mamá. **LAS ALTERACIONES PSICOEMOCIONALES QUE PRESENTA NO SON ATRIBUIBLES A UNA AGRESIÓN DE TIPO SEXUAL.***

Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, los cuales tienen la calidad de públicos y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser documentos emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que esta Contraloría solicitó a la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, informara el número de expediente que le correspondió a dicha querrela y el estado actual en que se encuentra lo que la C. Agente de Ministerio Publico Lic. Martha Patricia García Sedeño envió a esta Autoridad la información solicitada asimismo adjuntó copia del dictamen en psicología el cual después de una valoración se concluyó que las alteraciones psicoemocionales que presenta la C. -----, no son atribuibles a una agresión de tipo verbal. -----

13.- En fecha 19 de agosto de 2016 mediante oficio CG/CISTC/2895/2016, esta Contraloría Interna cito a comparecer a la C. ----- Responsable Administrativo de la Coordinación de Servicios Externos, a efecto de aportar mayores elementos y esclarecer los hechos denunciados.-----

14.- En fecha 19 de agosto de 2016 mediante oficio CG/CISTC/2896/2016, esta Contraloría Interna cito a comparecer a la C. Verónica Janeth Aguilar Ajis, a efecto de aportar mayores elementos y esclarecer los hechos denunciados.-----

15.- En fecha 19 de agosto de 2016 mediante oficio CG/CISTC/2898/2016, esta Contraloría Interna cito a comparecer a la C. ----- a efecto de aportar mayores elementos y esclarecer los hechos denunciados. -----





Documento que se valora en calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser documentos emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que esta Contraloría realizó las diligencias necesarias para esclarecer los hechos motivo de la denuncia, como lo fue citar a comparecer a las CC. -----, Verónica Janeth Aguilar Ajis, -----, toda vez que en el momento de los hechos se encontraban laborando en la Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia, **por lo que si fuera el caso**

16.- En fecha 23 de agosto de 2016, se realizó Acta Circunstanciada a través del cual se asienta la Inspección Ocular realizada en las oficinas de la Coordinación de Servicios Externos sita en avenida Chapultepec No. 104, tercer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México en el cual participaron como testigos las CC. ----- Secretaria Jefe de Departamento y ----- Supervisión Mantenimiento Instalaciones Fijas "I".-----

“...En este acto se procede a levantar el Acta correspondiente, al llegar a dicha Coordinación la cual se ubica en el tercer piso del Edificio anexo a la Estación Cuauhtémoc, de la Línea 1, al entrar a dichas oficinas me percato que es una oficina muy grande en la cual existen doce escritorios, en los cuales se encuentran laborando personal aquí adscrito, no hay división entre los escritorios, donde trabaja el personal, si alguien se levanta o se mueve puede ser observada por los demás que ahí trabajan, al entrar a mano derecha en dicha Coordinación se encuentra un escritorio en el cual no había nadie trabajando en cual cuenta con equipo de cómputo completo, enfrente ésta el escritorio de la secretaria del Coordinador, la C. -----, la cual estaba sentada en la entrada de la Coordinación quine puede ver quien entra o quien sale enfrente del escritorio de la secretaría en mención, observo dos escritorios en los cuales trabajan dos señoritas, las cuales trabajan en dos computadoras cada una y detrás de ellas una ventana que da a la calle; a un metro y medio de distancia se encuentra otro escritorio con un equipo de cómputo en el que trabaja la C. -----, la cual se encuentra en el lado izquierdo de la entrada a dicha Coordinación, dicho escritorio se localiza a medio metro de distancia tiene una pequeña división en las que se encuentran dos escritorios aislados de los demás, los cuales están divididos por una barda de aproximadamente a unos 70 centímetros de altura con una base ancha que sirve de mesa, ahí observo dos escritorios en los cuales trabajan en uno de ellos el C. Jonathan González Quintero y la C. -----, enfrente de dicha división esta la impresora la cual está colocada en una pequeña mesa, a un lado de un escritorio el cual se encuentra vacío; a dos metros de distancia de esta pequeña separación se encuentran cinco escritorios de los cuales son en este momento se encontraban tres personas.

En dicha Coordinación en la que estuve presente puedo ver desde donde me encuentro a todos lo que aquí trabajan, asimismo si hablan se escuchan sus comentarios, en el lugar donde se encuentran aislados los escritorios lo que se habla ahí, tampoco es difícil de percibir ya que es un pequeño lugar que los aísla, aun cuando está muy cerca de la C. -----, asimismo me informan que era en este espacio donde se





desempeñaba la C. ----- Monjaráz Juárez, persona denunciante de acoso laboral quien se desempeñaba en la Coordinación de Servicios Externos, de la Gerencia de Seguridad Institucional...”

Documento que se valora en calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser documentos emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que esta Contraloría realizó las diligencias necesarias para esclarecer los hechos motivo de la denuncia, como lo es la inspección ocular realizada en las oficinas de la Coordinación de Servicios Externos en el que participaron las CC. -----

- Secretaria Jefe de Departamento y ----- Supervisión Mantenimiento Instalaciones Fijas “I” como testigos, percibiéndose en dicha inspección una oficina pequeña con mucha afluencia de personal, escritorios juntos, y espacio muy reducidos.

17.- El veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis se llevó a cabo la comparecencia de la C. -----, a través de la cual manifestó lo siguiente:-----

“...Que en este acto la compareciente, declara: que este asunto me desconcierta porque en el ambiente de trabajo dentro de mi oficina ambos compañeros nunca presentaron una actitud fuera de lo normal, el trato fue amable y de compañerismo, las exigencias por parte del C. Jonathan González Quintero ya que tiene a su cargo el control de asistencia de la Policía Bancaria e Industrial contratada por el Sistema de Transporte Colectivo por el servicio de seguridad de todo el organismo, de que su grupo de trabajo entregara en tiempo y forma la información para la conciliación de turnos a pagar, formando el grupo de trabajo la C. Verónica Aguilar Ajís, -----, Sergio Armando González Mora, -----, -----, siendo los que recuerdo quiero mencionar que el C. Jonathan González Quintero es una persona comprometida con su trabajo es responsable, eficiente y respetuoso, ya que pienso que el que es irrespetuoso con una persona es irrespetuoso con todas, siendo todo lo que deseo manifestar.-----

ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 65 de la misma ley, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas:-----

PRIMERA: ¿Desde cuándo conoce al C. Jonathan González Quintero, labora en su Coordinación?-----

Respuesta: desde hace aproximadamente en el año 2009, siempre lo vi comprometido con su trabajo, responsable y respetuoso con las compañeras y compañeros.-----

SEGUNDA: Usted conocía el tipo de relación que tenían la C. ----- -- y el C. Jonathan González Quintero?-----

Respuesta: desde mi punto de vista era una relación meramente laboral, nunca vi nada extraño o que ella tuviera una falta de respeto, ni de ----- ni del C. Jonathan González Quintero.-----





TERCERA: ¿Cómo es el comportamiento del C. Jonathan González Quintero, con usted?

Respuesta: Desde que lo conozco me ha tratado con respeto y atención, cuando me habla se refiere exclusivamente a cosas de trabajo ?

CUARTA: Desde cuando conoce usted a ----- y como se desenvolvía en la oficina ?

Respuesta: La conozco aproximadamente a fines del año 2013, llegó a la Coordinación de Servicios Externos, me comentó que era abogada por lo que se abocó a contestar las quejas, pero al poco tiempo la cambian a realizar el informe mensual de actividades, posteriormente surge el control de la Policía Bancaria e Industrial, quiero agregar que era una persona tranquila y cuando algo no le parecía exteriorizaba su inconformidad en voz alta, su trato era amable, alegre y cordial con las personas que trataba, la única vez cuando la vi llorando y triste fue cuando falleció su papá.

QUINTA: Alguna vez vio alguna fricción entre el C. Jonathan González Quintero y la C. ----- ?

Respuesta: Una vez sin recordar fecha exacta, entré a la oficina de mi jefa y le pedía a Jonathan el informe para la conciliación y dijo que no lo tenía completo ella le llama la atención y le dice que lo tiene que entregar en tiempo y el menciona: "de mi equipo la que no cumplió fue -----", al poco rato solo vi a ----- molesta y callada y haciendo su trabajo que tenía pendiente, aclarando que entre ellos nunca vi una fricción o ni falta de respeto entre ellos.

18.- El veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la comparecencia de la C. -----, a través de la cual manifestó lo siguiente: -----

"...Que en este acto la compareciente, declara: que la C. ----- y la que suscribe teníamos buena relación de amistad, por lo que me confiaba situaciones muy personales, por lo que me resulta extraño que nunca me hubiera comentado nada que de fuera acosada por el C. Jonathan González Quintero aun cuando en muchas ocasiones me comento que el C. Jonathan le caía mal por ser exagerado en su trabajo, para mi Jonathan es exigente en su trabajo, para mi Jonathan es exigente en su trabajo por ser responsable ya que teníamos que entregar un informe los primeros cinco días de cada mes, por lo cual ----- y yo nos apurábamos para tenerlo a tiempo, quiero agregar que yo lo entregaba en tiempo mientras que la C. ----- lo entregaba desfasado, cuando lo revisaba Jonathan la información tenía errores de captura, se la regresaba a ----- para correcciones y eso le causaba molestia, la cual reaccionaba a la defensiva argumentando que ella no tenía errores y que ella era perfecta, sin embargo el C. Jonathan con sutileza le pedía que lo corrigiera, nunca vi regaño alguno ni falta de respeto, en algunas ocasiones la C. ----- le solicitaba en forma amable y sutil en su hora del desayuno, permiso de ausentarse a Jonathan durante el día y nunca fueron negados esos permisos, mencionando que en cuanto llegara se ponía al corriente en el trabajo, un día sin recordar fecha, un lunes o martes la C. -----, se encontraba guardando sus cosas y el comento: "esto es asunto de Jonathan por la culpa de él me bajaron a base ámbar actualmente se llama Jaquer y yo le comente:" hay -----





---- no creo deben ser indicaciones de la Licenciada Miriam”, la entonces Coordinadora, a los tres días subió por las cosas que compartíamos y grosera las recogió y me dijo:” Me voy a la Gerencia y estaré mucho mejor” diciéndolo de una manera digna, y desde ese día no la veo quiero mencionar que la relación que tiene el C. Jonathan González Quintero con los compañeros es meramente laboral y respetuosa, incluso con la C. -----, cuando se desempeñaba en dicha Coordinación...”-----

ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 65 de la misma ley, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas:-----

PRIMERA: ¿Desde cuándo conoce al C. Jonathan González Quintero?-----
Respuesta: Desde hace como diez años, cuando llegó a la Coordinación de Servicios Externos.-----

SEGUNDA: ¿Qué tipo de relación tenía la C. ----- y el C. Jonathan González Quintero.-----
Respuesta: Si era meramente laboral, nunca vi nada fuera de lo normal.-----

TERCERA: ¿Cómo es el comportamiento del C. Jonathan González Quintero con usted?-
Respuesta: Es amable respetuoso y buen compañero, a mí nunca me ha faltado al respeto.-----

CUARTA: ¿Desde cuándo conoce a la C. ----- y como se desenvolvía en la oficina?-----
Respuesta: Desde que llegó a la Coordinación hace unos cinco años aproximadamente, es una persona que le gusta llamar la atención, reía muy fuerte, bromista y algunas ocasiones en doble sentido con David Montaña, quien se encontraba a distancia, con la música fuerte y muy callada cuando tenía problemas, se ponía sus audífonos no quería escuchar a nadie.-----

QUINTA: Alguna vez vio fricción entre el C. Jonathan González Quintero y la -----?
Respuesta: No, fricción como tal no, pero cuando le pedía que corrigiera su trabajo la C. -----, se ponía a la defensiva diciendo:” que su trabajo estaba bien que ya lo había revisado,” y el C. Jonathan González Quintero le pedía que revisara todo diciéndole: “por favor ----- revísalo nuevamente”.-----

19.- El veintiséis de agosto del dos mil dieciséis se llevó a cabo la comparecencia de la C. -----, a través de la cual manifestó lo siguiente: -----

“...Que en este acto la compareciente, declara: que entré a la Coordinación de Servicios Externos a fines de febrero del año pasado directamente en la Base ámbar (actualmente base Hacker) no tenía relación directa ni con ----- ni con el C. Jonathan González Quintero, hasta que hubo cambio de Jefe en la Base Ámbar, cuando se fue el C. Enrique Sánchez, llegando el C. Jaime Ramos y como este último tenía buena relación con Jonathan confiaba mucho en él, siendo ese el momento





cuando yo conozco al C. Jonathan González Quintero, quien bajaba para estar pendiente del radio y de las llamadas importantes para que se le diera una pronta atención; en el área donde me desenvuelvo cada quien está atendiendo sus trabajo para cumplirlo de la forma más eficiente y efectiva, cuando había recorridos con los pretoros (personas se servicios internos que supervisan a los policías) a mí me entregaban el descargo de sus reportes para lo cual lo pasaba a una base de datos, una vez terminaba subía al tercer piso y se la entregaba a Jonathan González Quintero, fue entonces cuando tuve un trato directo con él, quien en todo momento recibía mi trabajo con agradecimiento y respeto, posteriormente me suben al tercer Piso del Edificio Anexo a la Estación Cuauhtémoc, directo en la Coordinación de Servicios Externos, siendo mi jefe el C. Jonathan González Quintero, cuando cambian a la C. ----- la mandan a base ámbar, en ese entonces al trabajar con el C. Jonathan lo percibo como una persona responsable y me auxiliaba para entender mi trabajo puesto que al subirme realicé trabajos de tipo administrativo cuando en la base ámbar realizaba trabajo meramente operativo, actualmente el C. Jonathan ya no es mi jefe, siendo todo lo que deseo manifestar.-----

ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 65 de la misma ley, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas: -----

PRIMERA.- Desde cuándo conoce al C. Jonathan González Quintero quien labora en su Coordinación de Servicios Externos?-----

Respuesta: Desde que entre a la misma, a fines de febrero del año dos mil quince.-----

SEGUNDA.- Usted conocía el tipo de relación que tenían la C. ----- y el C. Jonathan González Quintero?-----

Respuesta: Era una relación meramente laboral, respetuosa.-----

TERCERA.- Cómo es el Comportamiento del C. Jonathan González Quintero, con usted? -----

Respuesta: Es amable, respetuoso y en la Coordinación se percibe compañerismo a pesar de las cargas de trabajo.-----

CUARTA.- ¿Desde cuándo conoce usted a ----- y como se desenvolvía en la oficina? -----

Respuesta: Cuando llego a la Coordinación de Servicios Externos no tuve un trato directo con -----, posteriormente convivo con ella por cuestiones laborales, quien nos recibía el trabajo pero lo teníamos que entregar un oficio dirigido a la Lic. -----, entonces Coordinadora de Servicios Externos y con copia para la C. -----, derivado de una instrucción del C. Jaime Ramos para evitar problemas con los tiempos de entrega, para mí la C. ----- era muy seria muy comprometida con su trabajo, y poco amistosa. -----

QUINTA.- Alguna vez vio alguna fricción entre el C. Jonathan González Quintero y la C. -----?

Respuesta: Nunca vi ninguna fricción entre ellos su relación era meramente laboral... ”

20.- El veintiséis de agosto del dos mil dieciséis se llevó a cabo la comparecencia de la C. -----, a través de la cual manifestó lo siguiente: -----

“...Que en este acto la compareciente, declara: que conozco desde hace 7 años al C. Jonathan González Quintero y hemos trabajado en diferentes áreas y su trato conmigo y





con mis compañeras que colaboramos en algún momento con él siempre fue de cordialidad y respeto hacia nosotras, en operativos que realizamos en diferentes áreas siempre nos brindó el apoyo con los vendedores cuando nos faltaban al respeto, así mismo laboro con él en la misma Coordinación, su trato conmigo y con mis compañeras siempre es de sumo respeto y cordialidad, durante un tiempo el C. Jonathan González Quintero era mi jefe y realizaba las capturas de las fatigas de la Policía Bancaria e Industrial que es el registro de la asistencia de los policías, las cuales se entregaban cada quince días, nos recibía el trabajo lo revisaba y nos los daba a corrección si fuera el caso, en tres ocasiones vi cuando a la C. -----, entregarle su captura y le presentaba una hoja al C. Jonathan en la que plasmaba la fecha, cuantas fatigas había hecho, sus descansos, con la finalidad de que le firmara de recibido para llevar un control, sin darle copia a él de dicho documento, siempre noté respeto entre la C. ----- y el C. Jonathan, por lo que me sorprendió enterarme del contenido de la denuncia, siendo todo lo que deseo manifestar.-----

ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 65 de la misma ley, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas: -----

PRIMERA.- Desde cuándo conoce al C. Jonathan González Quintero labora en su Coordinación?-----

Respuesta: Desde hace siete años y aún más lo he visto en el CENDI, ya que el tiempo teníamos hijas de la misma edad, siempre atento y respetuoso. -----

SEGUNDA.- Usted conocía el tipo de relación que tenían la C. ----- y el C. Jonathan González Quintero?-----

Respuesta: Ninguna relación solamente de tipo laboral. -----

TERCERA.- Cómo es el Comportamiento del C. Jonathan González Quintero, con usted? -----

Respuesta: Es respetuoso, amable y cordial-----

CUARTA.- Desde cuándo conoce usted a ----- y como se desenvolvía en la oficina? -----

Respuesta: La conocía de vista y en algunas ocasiones en el CENDI, en la oficina pocas y en los últimos tres meses cuando me subieron al tercer piso del Edificio Anexo a la Estación Cuauhtémoc, en la Coordinación de Servicios Externos, antes de que me fuera de incapacidad por maternidad, su comportamiento en la oficina era normal, llegaba dejaba sus cosas y se ponía a trabajar en la pequeña isla que los separada de los demás escritorios, con la persona que más platicaba o convivía era con Verónica Janet Aguilar y con David Montaña, con este último era con el único hombre con el bromeaba, hasta en doble sentido, en algunas veces.-----

QUINTA.- Alguna vez vio alguna fricción entre el C. Jonathan González Quintero y la C. ----- ?-----

Respuesta: No nunca vi nada extraño mucho menos fricción, pude percibir su relación meramente laboral, hasta cuando ella se acercaba a él para solicitarle algún permiso, él nunca se los negó.





Documentos que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como mero indicio, por contener el mencionado documento el dicho de las CC. -----, -----, ----- y -----, es decir son simples manifestaciones subjetivas, no le puede dar alcance probatorio pleno toda vez que son simples manifestaciones de los testigos, no obstante lo anterior de los argumentos vertidos por los testigos refieren desconocer las acusaciones que versan sobre el Jonathan González Quintero, toda vez que por parte del mismo siempre han recibido un trato cordial y amable, y su relación siempre ha sido meramente laboral.

21.- Mediante oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/8757/2016, la Directora de Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la Ciudad de México del doce de septiembre de dos mil dieciséis, anexa copia simple del expediente *----- con número de folio14647, documento visible a fojas 129 a 137 de autos:-----

*“..en atención a la implementación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que se creó como una herramienta para garantizar el acceso a la justicia y la atención pronta y expedita de las víctimas, me permito remitir a usted (previa solicitud de la usuaria) copia del expediente *----- consistente en cédula única de registro e impresión diagnóstica de la C. ----- Monjarás (sic), toda vez que dicha servidora pública se presentó en la subdirección jurídica de este Centro de Terapia de Apoyo para víctimas de delitos sexuales con la finalidad de solicitar asesoría jurídica en relación al delito de acoso sexual, abuso sexual, discriminación, mismos del que refiere la citada ofendida está siendo víctima por parte del **Secretario General, Secretario de Trabajo, Secretario de Finanzas**, del Sindicato de Trabajadores de Transportes de Pasajeros del Distrito Federal.*

..Se agregan al presente, la cédula única e impresión diagnóstica de la C. ----- ----- (sic) y el acuerdo institucional A/010/02 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal...”

Impresión diagnóstica del 04 de agosto de 2016.

Técnicas utilizadas: 1. Entrevista y 2.- Observación clínica

SITUACIÓN PSICOEMOCIONAL

Presenta ideas circulares y recurrentes

-Muy humillada

-vergüenza

-desconfianza

-Insomnio

-Cansancio constante

- Nauseas

-aislamiento





- falta de interés
- tristeza
- Marginación social y familiar

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas.-----

22.- Mediante oficio número **CG/CISTC/3497/2016** del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna citó a comparecer al C. Jonathan González Quintero, a efecto de que aportara mayores elementos de prueba. -----

23.- En fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, a través del similar **CG/CISTC/3498/2016**, esta Contraloría Interna le solicitó al Encargado de la Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia del Sistema de Transporte Colectivo lo siguiente:

- *Relación del personal que laboró en la Coordinación de Servicios Externos, el 15 y 18 de abril del año en curso.*
- *Horario de labores de los CC. -----, y Jonathan González*

24.- Mediante oficio **GS/CSE/2545/2016** del treinta y uno de octubre del año en curso, el Encargado de la Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia del Sistema de Transporte Colectivo, remitió a esta Autoridad la siguiente información:

“Por lo anterior y de acuerdo a lo solicitado, me permito enviar a usted la relación del personal que laboró en las fechas en mención, así como copia simple de las listas de asistencia de control interno, copia de la bitácora de asistencia de todo el personal asignado al área administrativa de la Coordinación.

No.	nombre	Exp.	Control de asistencia	Días laborados
1	-----	-----	Biométrico	15 y 18
2	-----	-----	Control Interno	15 y 18
3	-----	-----	Biométrico	15 y 18
4	-----	-----	Control Interno	15 y 18





5	-----	-----	<i>Biométrico</i>	15 y 18
6	-----	-----	<i>Biométrico</i>	15 y 18
7	-----	-----	<i>Control Interno</i>	15 y 18
8	-----	-----	<i>Biométrico</i>	15 y 18
9	-----	-----	<i>Biométrico</i>	15 y 18
10	-----	-----	<i>Biométrico</i>	15 y 18
11	-----	-----	<i>Bitácora Honorarios</i>	15 y 18
12	-----	-----	<i>Biométrico</i>	15 y 18
13	-----	-----	<i>Control Interno</i>	15 y 18
14	-----	-----	<i>Biométrico</i>	15 y 18
15	-----	-----	<i>Biométrico</i>	15 y 18
16	-----	-----	<i>Biométrico</i>	15 y 18
17	-----	-----	<i>Biométrico</i>	15 y 18
18	-----	-----	<i>Biométrico</i>	15 y 18
19	-----	-----	<i>Biométrico</i>	15 y 18
20	-----	-----	<i>Bitácora Honorarios</i>	15 y 18

En cuanto al horario de labores del citado personal, hago de su conocimiento lo siguiente, como se muestra en el registro biométrico de la C. ----- y listas de asistencias anexas al presente los CC.

<i>Nombre</i>	<i>Descansos</i>	<i>Horario de labores</i>
-----	<i>Sábado/Domingo</i>	<i>07:00 a 15:00</i>
<i>González Quintero Jonathan</i>	<i>Sábado/Domingo</i>	<i>06:30 a 14:30</i>

En relación al tiempo extra, se anexan los “Formatos para Regular el Pago y Control de Tiempo Extraordinario” avalados por la entonces Coordinadora de Servicios Jurídicos Externos de Vigilancia, Lic. -----, a nombre del C. González Quintero Jonathan, en cuanto a la C. -----, en las fechas referidas no se encontró documento que compruebe el tiempo extraordinario e los días 15 y 18 de abril del año en curso”.

Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, los cuales tienen calidad de públicos y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser documentos emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno acredita que esta Contraloría citó a comparecer al C. Jonathan González Quintero para que aportara elementos de prueba y así poder desvirtuar los hechos motivo de la queja, asimismo se acredita que esta contraloría interna solicitó información al Coordinador de Servicios Externos de Vigilancia a efecto de esclarecer los hechos suscitados el 15 y 16 de abril del año en curso, manifestando que efectivamente los CC. Jonathan González Quintero, y ----- Trabajaron en los día señalados, informando el horario de labores, asimismo señaló el tiempo extra por parte del





ciudadano antes citado, en cuanto a la C. ----- no se tuvo registro de que trabajara tiempo extra los días 15 y 18 de abril del presente año.-----

25.- El cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la comparecencia por parte del C. Jonathan González Quintero, quien manifestó lo siguiente: -----

“...De acuerdo a mis funciones soy el responsable de la Corporación de la Policía Bancaria e Industrial en la cuestión de fatigas y control de asistencia, debiendo revisar la asistencia, que no exista ningún documento alterado dentro de la fatiga, en conjunto con la C. -----, ----, ---, --, ----, etc. trabajamos para revisar las fatigas y sus inconsistencias, quiero aclarar que no eran mis subordinadas, éramos un equipo de trabajo, lo único que yo realizaba de manera diferente era manifestarle a mi Coordinadora la licenciada -----, las inconsistencias encontradas en la Corporación para su atención oportuna.

Ahora de los hechos que menciona la Licenciada -----, respecto de la situación de acoso sexual, yo nunca tuve ningún acercamiento personal, solo laboral, desconozco totalmente los hechos que narra, los días 15 y 18 de abril de dos mil dieciséis, me encontraba laborando en mi lugar de trabajo efectivamente ella también se encontraba en la oficina, es una oficina abierta, donde laboramos aproximadamente 15 personas en espacios muy reducidos, los escritorios están juntos, donde se puede apreciar cualquier anomalía, cabe hacer mención que la Coordinación de Servicios Externos es una coordinación con mucha afluencia de personal toda vez que se atienden a las corporaciones contratadas de las doce líneas del metro y es evidente que cualquier problema que se suscite puede ser percibida, el área nunca está sola ni al momento de la hora de la comida, siempre hay gente en la Coordinación. En cuestiones laborales si existieron roses con la C. ----- toda vez que al momento de entregar la captura de la Línea 1 y 8 la cual reflejaba el número de asistencia del personal de policía para efecto de pago, no lo entregaba en tiempo y forma entregándolo de 5 a 8 días posteriores al plazo establecido, situación que retrasaba el trabajo, haciéndose acreedora de regaños por parte de la Licenciada Miriam, siendo el caso que una vez le hizo una amonestación por escrito, la cambio de lugar, y después de varias llamadas de atención, la cambio a base ámbar, como monitorista, notificándole mediante oficio firmado por nuestra Coordinadora manifestándole que cambiaría de funciones del área de captura a monitoreo, quiero aclarar que no solo a ella la cambio sino que a varios compañeros porque así lo determinó, por lo que al entregarle yo el oficio me dijo “te vas acordar de mi”. Después de esa ocasión no la volví a ver, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 64, esta Autoridad procede a realizar las siguientes preguntas: -----

1.- ¿Que diga el compareciente desde cuando conoce a la C. ----- ?-----

RESPUESTA.- 3 años aproximadamente a partir de que ella entro a la Coordinación.-

2.- ¿Que diga el compareciente si existió alguna relación que no fuera laboral con la C. -----?





RESPUESTA.- nunca existió ninguna relación más que cuestiones de trabajo, no era ni de amistad, porque sabía que era una persona conflictiva. Quiero aclarar que mi pareja trabaja en protección civil y en mi hora de comida, siempre comía con ella.-----

3.- ¿Que diga el compareciente si era su Jefe Inmediato de la C. -----?-----

RESPUESTA.- No, éramos un equipo de trabajo y realizábamos las mismas funciones, pero en nivel escalafonario, tenía un nivel mayor.-----

Documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como mero indicio, por contener el mencionado documento el dicho del C. Jonathan González Quintero, del cual se desprende que efectivamente laboro los días 15 y 18 de abril del año en curso así como la C. -----, refiriendo que su trato con ella solamente fue de índole laboral, advirtiendo que no era jefe de ninguno de los compañeros los cuales trabajaban de manera conjunta con la finalidad de cumplir de forma eficiente con su trabajo. -----

IV.- Derivado del estudio y análisis de la documentación que obra en autos se desprende que no existen los elementos de convicción suficientes para configurar una responsabilidad administrativa en contra del **C. Jonathan González Quintero**, adscrito a la Coordinación de Servicios Externos del Sistema de Transporte Colectivo, ya que de la documentación que obra en autos, no existe evidencia documental y material alguna que permita acreditar fehacientemente la transgresión a alguna de las hipótesis establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es decir, no se denota que se hayan violentado los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia del servicio público. Sirve de sustento legal el siguiente criterio Jurisprudencial: -----

*Décima Época Registro: 160621 Instancia: Primera Sala Jurisprudência Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 2 Materia(s): Penal Tesis: 1ª./J. 143/2011 (9ª) Página: 912 **ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS.** Conforme a los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, lo cual significa que debe justificar por qué en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así el análisis del cuerpo del delito sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se considerara que la acreditación del cuerpo del delito indica que, en definitiva, se ha cometido un ilícito. Por tanto, durante el proceso –fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, debe argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito, analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus*





elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues tal acreditación –que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia implica que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso donde la vigencia de la garantía de defensa adecuada permite refutar las pruebas aportadas por ambas parte. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculpado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional, en lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito, es el acto que justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aún considerada inocente, y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculpado, a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el momento, sin que tengan el carácter de prueba.

En efecto, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la denuncia radica esencialmente en que la **C. -----** ----- presuntamente sufrió acoso sexual por parte del **C. Jonathan González Quintero**, por tal motivo esta Contraloría Interna le solicitó al Gerente de Seguridad Institucional mediante oficio CG/CISTC/2434/2016 del veintiuno de junio del año en curso, un informe detallado y debidamente documentado sobre todos y cada uno de los hechos denunciados, informara el cargo adscripción, horario de labores y guardias, actividades que desarrolla, el comportamiento con el que se desenvuelve con sus superiores jerárquicos así como con sus compañeras de trabajo, personal a su cargo y antecedentes de incidentes en el área por lo que dio respuesta precisando las funciones inherente al cargo que ostenta, asimismo envió copia del oficio GSI/CSE/1434/2016, signado por la Coordinadora de Servicios Externos el cual manifestó ente otras cosas lo siguiente:

“... No omito comentar que la que suscribe en ningún momento estuvo enterada que la C. -----, durante su permanencia en la Coordinación de Servicios Externos, fuera objeto de este tipo de agresiones tan graves por parte de su compañero de trabajo, ya que nunca me lo hizo extenso, no obstante que en reiteradas ocasiones esta fue recibida para manifestarme problemas de carácter personal, donde en base a estos posteriormente le fueron otorgados días a cuenta de vacaciones y licencias con goce de sueldo sin inconveniente alguno; siendo este el primero y único evento en ese sentido, del cual se tiene conocimiento en esta Coordinación...”

Lo anterior se robustece con la testimonial llevada a cabo ante esta Autoridad Administrativa por la C. -----, quien manifestó en lo medular, lo siguiente: -----

“quiero aclarar que yo no tuve conocimiento de esta situación hasta que mi Gerente el Maestro Marco Antonio Muñoz, me llamo vía telefónica a mi oficina para comentarme, que había recibido a la señora ----- haciendo una acusación por acoso sexual en





contra de su compañero Jonathan González y que le mostro documentación de que ya había realizado una denuncia ante la procuraduría...” al día siguiente me envía un sobre cerrado la primera hoja del escrito presentado ante la Dirección General, de su puño y letra se leía lo siguiente “...como medida precautoria cambiarla a la Coordinación Técnica...” desde ese día no tuve más contacto con la C. -----”

En efecto se ponen en evidencia las declaraciones realizadas por la C. -----, toda vez que en su escrito de denuncia refiere que su jefa inmediata nunca quiso recibirla y por esa situación se dirigió con el Gerente de Seguridad Institucional, por lo que la Coordinadora ----- en su comparecencia del ocho de junio de año en curso, menciona que ella nunca tuvo conocimiento de lo que estaba pasando aunado a que la C. ----- se acercaba a ella para contarle cosas personales, manifestaciones de las cuales se advierte que en ningún momento se le hizo del conocimiento a la Coordinadora de Servicios Externos el presunto acoso sexual del que fue víctima la agraviada aunado a que se trataba de un asunto delicado.-----

De igual forma, se recibió escrito del doce de agosto de 2016, en esta Contraloría Interna el 16 del mismo mes y año signado por la C. Agente de Ministerio Público Lic. Martha Patricia García Sedeño informando lo siguiente:

*“la carpeta de investigación que dio inicio a la denuncia presentada por la C. -----, en fecha 18 de mayo del 2016, es la *-----
-. Asimismo le informó que en este momento la carpeta de investigación se encuentra en la Coordinación de las Áreas de mediación de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
Asimismo, le recuerdo que de acuerdo al nuevo Código Nacional de Procedimientos penales, los Ministerios Públicos, Así como sus auxiliares, no tienen fe pública para enviarle copias certificadas, no obstante a ello, le envió copia simple de la Carpeta de investigación, que se tramite en esta unidad de judicialización debidamente cotejadas.*

Anexando copia simple de la Carpeta de investigación *----- de la C. ----- en calidad de querellante por el delito de acoso sexual ejercido por el C. Jonathan González Quintero de fecha primero de junio de dos mil dieciséis así como el dictamen en Psicología en el que de las conclusiones se advierte que de la entrevista psicológica, se detecta tristeza al hablar sobre situaciones familiares como el fallecimiento de su padre y la enfermedad de su mamá. Asimismo que **LAS ALTERACIONES PSICOEMOCIONALES QUE PRESENTA NO SON ATRIBUIBLES A UNA AGRESIÓN DE TIPO SEXUAL.** Lo anterior pone en evidencia que las manifestaciones realizadas por la denunciante, resultan ser meras apreciaciones carentes de sustento y fundamentación para atribuir al **C. Jonathan González Quintero**, alguna irregularidad administrativa, de las establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, puesto que no expresa los motivos de hechos reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente que sostenga las mismas, toda vez que si bien es cierto la C. -----





----- aduce que es víctima de acoso sexual en su trabajo y eso le ha causado un daño muy grave también lo es que derivado del dictamen psicológico emitido por un especialista en la materia la perito en Psicología Forense Lic. Esmeralda Analy González Barrios refiere que no se advierte daño alguno causado por Acoso Sexual.

Asimismo al cuestionarle a la C. ----- sobre el comportamiento del ciudadano antes mencionado, manifestó que: *Es un comportamiento respetuoso y enfocado a realizar sus actividades, toda vez que nuestra área es delicada y de mucho papeleo.*

Lo anterior se concatena con la testimonial llevada a cabo ante esta Autoridad Administrativa por la C. ----- quien manifiesto en lo medular, lo siguiente: -----

yo conozco al C. Jonathan González Quintero, quien bajaba para estar pendiente del radio y de las llamadas importantes para que se le diera una pronta atención; en el área donde me desenvuelvo cada quien está atendiendo sus trabajo para cumplirlo de la forma más eficiente y efectiva, cuando había recorridos con los pretores (personas de servicios internos que supervisan a los policías) a mí me entregaban el descargo de sus reportes para lo cual lo pasaba a una base de datos, una vez terminaba subía al tercer piso y se la entregaba a Jonathan González Quintero, fue entonces cuando tuve un trato directo con él, quien en todo momento recibía mi trabajo con agradecimiento y respeto, posteriormente me suben al tercer Piso del Edificio Anexo a la Estación Cuauhtémoc, directo en la Coordinación de Servicios Externos, siendo mi jefe el C. Jonathan González Quintero, cuando cambian a la C. ----- la mandan a base ámbar, en ese entonces al trabajar con el C. Jonathan lo percibo como una persona responsable y me auxiliaba para entender mi trabajo

De igual forma, tales aseveraciones se corroboran, con lo manifestado por la C. -----, quien ante este Órgano Interno de Control, indicó: -----

conozco desde hace 7 años al C. Jonathan González Quintero y hemos trabajado en diferentes áreas y su trato conmigo y con mis compañeras que colaboramos en algún momento con él siempre fue de cordialidad y respeto hacia nosotras, en operativos que realizamos en diferentes áreas siempre nos brindó el apoyo con los vendedores cuando nos faltaban al respeto, así mismo laboro con él en la misma Coordinación, su trato conmigo y con mis compañeras siempre es de sumo respeto y cordialidad, durante un tiempo el C. Jonathan González Quintero era mi jefe y realizaba las capturas de las fatigas de la Policía Bancaria e Industrial que es el registro de la asistencia de los policías, las cuales se entregaban cada quince días, nos recibía el trabajo lo revisaba y nos los daba a corrección si fuera el caso, en tres ocasiones vi cuando a la C. -----, entregarle su captura y le presentaba una hoja al C. Jonathan en la que plasmaba la fecha, cuantas fatigas había hecho, sus descansos, con la finalidad de que le firmara de recibido para llevar un control, sin darle copia a él de dicho documento, siempre noté



respeto entre la C. ----- y el C. Jonathan, por lo que me sorprendió enterarme del contenido de la denuncia.

Robustece lo anterior lo aducido por sus compañeros de trabajo los cuales refirieron lo siguiente:

“...me permito informar a Usted, que conozco vista, trato, comunicación y relación laboral C. Jonathan González Quintero, desde hace 7 años quien siempre se ha dirigido con respeto hacia mi persona, observando lo mismo hacia mis compañeros y compañeras siendo una persona seria, honesta con profesionalismo y responsable en sus labores encomendadas..”

“...Por medio de la presente, hago constar que conozco de vista, trato, comunicación, y relación laboral al trabajador, Jonathan González Quintero, el cual me ha demostrado ser una persona seria, honesta, respetuosa y responsable hacia y con las compañeras y compañeros que laboramos en este Sistema Público por lo cual no tengo inconveniente en reconocer ampliamente tanto laboral como personal que es una persona ética, y profesionalismo en sus labores encomendadas...”

“... me permito informarle para los fines que estime procedentes, que conozco desde hace un poco más de 8 años al C. Jonathan González Quintero, y siempre ha tenido un trato de respeto y amabilidad hacia mi persona como a la de mis compañeros y compañeras que laboramos en esta Coordinación...”

“... Por medio del presente hago de su conocimiento que conozco al C. Jonathan González Quintero desde que entre a la Coordinación de Servicios Externos hace año y medio, hemos trabajado tanto en lo operativo como actualmente en lo administrativo, su trato desde el inicio fue respetuoso, amable, con un trato cordial y de apoyo en el trabajo, siendo una persona de confianza, siempre tiene una actitud de compañerismo con todos los que laboramos en esta Coordinación a su cargo, brindando un trato respetuoso ...”

“... Me permito informarle para los fines que estime procedentes, que he laborado aproximadamente hace 8 años con el C. Jonathan González Quintero, en esta misma Coordinación indirecta o directamente como actualmente laboramos, para la conciliación de turnos de la Policía Bancaria e Industrial siempre dirigiéndose a mi persona y a la de mis compañeros o compañeras con respeto y amabilidad, demostrando responsabilidad en sus tareas encomendadas...”

“...Me permito hacer de su conocimiento para los fines que estime procedentes, que conozco al C. González Quintero Jonathan desde hace 7 años, el tiempo que he laborado con él siempre se ha dirigido hacia mi persona con respeto y amabilidad, y ha demostrado responsabilidad y compromiso en las tareas encomendadas. Asimismo, el trato hacia sus compañeras y compañeros han sido con respeto y cordialidad, integrándose, en todo momento a las acciones que amerita los trabajos en equipos.

“...Me permito informarle a Usted, que al C. Jonathan González Quintero lo conozco desde hace aproximadamente 8 años y siempre se ha dirigido con respeto hacia mi





persona y hacía mis compañeros, asimismo su comportamiento es de manera respetuosa y amable, por lo cual no tengo inconveniente en reconocer que es una persona con ética y responsable al desempeñar su labor en esta oficina a su cargo...”

“...Me permito informarle a Usted, que desde hace aproximadamente 5 años tengo de conocer a C. Jonathan González Quintero, quien siempre se ha dirigido con respeto hacia mi persona asimismo su comportamiento es de manera amable y respetuosa, ante mí y hacia mis compañeros por lo que observo...”

“...Por Medio del Presente le informo a usted que conozco de hace 7 años al C. Jonathan González Quintero y hemos trabajado en diferentes áreas y su trato conmigo y mis compañeras que colaboramos en algún momento con él siempre fue de cordialidad y respeto hacia nosotras, en operativos que realizábamos diferentes áreas siempre nos brindaba el apoyo con los vendedores quienes nos faltaban al respeto y se resistían para llevarlos a los juzgados. Asimismo ahora que colaboro con él en la misma área de igual manera su trato conmigo y con mis compañeras siempre es de sumo respeto y cordialidad, cabe mencionar que siempre procura nuestro bienestar ya que cuando tenía que apoyar en Base Ámbar que es un área operativa siempre busco mi seguridad y bienestar emocional ya que estaba embarazada si pedir algún favor en especial solo que se entregaba en tiempo y forma el trabajo asignado como siempre lo ha hecho cuando es el encargado de algún proyecto...”

De lo anterior se advierte que el C. Jonathan González Quintero, lleva una buena relación con sus compañeros de trabajo toda vez que del informe del personal que labora directamente con el C. Jonathan González Quintero, todos concluyen que lo conocen de más de seis años, que es una persona seria, honesta, y con profesionalismo, responsable, respetuoso en sus labores encomendadas, tiene trato cordial tanto en lo personal como en lo laboral, siendo una persona de confianza.-----

De igual Forma, del oficio signado por el Gerente de Seguridad Institucional en el cual informa sobre las actividades desempeñadas por el C. Jonathan González Quintero refiere que entre sus actividades que realiza es el encargado de la recopilar la información de todas las Líneas y Grupo Estratégico, realizada por cada capturista la cual debe llevar el nombre, expediente, línea de captura y firma, a fin de elaborar un informe detallado en el que se contemple la asistencia y las faltas diarias con su respectivo porcentaje, personal que doble turno, omisiones de entrada y/o salidas, bajas, reingresos, vacantes con porcentaje e incapacidades, para ser entregado posteriormente al área de Conciliación de Turnos para su gestión de pago posterior ante los Organismos conducentes; para lo cual no tiene personal bajo su cargo.-----

Lo cual se concatena con la testimonial llevada a cabo ante esta Autoridad administrativa por el C. Jonathan González Quintero el cual refiere lo siguiente: -----

“...De acuerdo a mis funciones soy el responsable de la Corporación de la Policía Bancaria e Industrial en la cuestión de fatigas y control de asistencia, debiendo revisar la asistencia, que no exista ningún documento alterado dentro de la fatiga, en conjunto





Quintero aun cuando en muchas ocasiones me comento que el C. Jonathan le caía mal por ser exagerado en su trabajo, para mi Jonathan es exigente en su trabajo, para mi Jonathan es exigente en su trabajo por ser responsable ya que teníamos que entregar un informe los primeros cinco días de cada mes, por lo cual ----- y yo nos apurábamos para tenerlo a tiempo, quiero agregar que yo lo entregaba en tiempo mientras que la C. ----- lo entregaba desfasado, cuando lo revisaba Jonathan la información tenía errores de captura, se la regresaba a ----- para correcciones y eso le causaba molestia, la cual reaccionaba a la defensiva argumentando que ella no tenía errores y que ella era perfecta, sin embargo el C. Jonathan con sutileza le pedía que lo corrigiera, nunca vi regaño alguno ni falta de respeto, en algunas ocasiones la C. ----- le solicitaba en forma amable y sutil en su hora del desayuno, permiso de ausentarse a Jonathan durante el día y nunca fueron negados esos permisos, mencionando que en cuanto llegara se ponía al corriente en el trabajo, un día sin recordar fecha, un lunes o martes la C. -----, se encontraba guardando sus cosas y el comento: “esto es asunto de Jonathan por la culpa de él me bajaron a base ámbar actualmente se llama Jaquer y yo le comente:” hay ----- no creo deben ser indicaciones de la Licenciada Miriam”, la entonces Coordinadora, a los tres días subió por las cosas que compartíamos y grosera las recogió y me dijo:” Me voy a la Gerencia y estaré mucho mejor” diciéndolo de una manera digna, y desde ese día no la veo quiero mencionar que la relación que tiene el C. Jonathan González Quintero con los compañeros es meramente laboral y respetuosa, incluso con la C. -----, cuando se desempeñaba en dicha Coordinación...”

En efecto de lo anterior, se desprende que el C. Jonathan Gonzales Quintero en la época de los hechos era responsable de una de las Corporaciones de Seguridad que prestan servicio al Sistema de Transporte Colectivo para el control de asistencia de la Policía Bancaria e Industrial de esta Ciudad de México de las líneas 1, 2, 3, 8 y grupo estratégico, motivo por el cual la C. -----, quedo en ese momento como su subordinada, situación por la cual tenían una relación laboral toda vez que la ciudadana antes citada se encargaba de entregar en tiempo y forma la información para la conciliación de turnos a pagar, formando el grupo de trabajo con la C. Verónica Aguilar Ajís, Sergio Armando González Mora, ----- y -----, aunado a lo anterior se solicitó su colaboración a efecto de que comparecieran en la oficinas de esta Contraloría Interna, por lo que al cuestionarles acerca del desempeño laboral y trato personal que tiene el C. Jonathan González Quintero con sus compañeros, la respuesta fue que es una persona responsable, trabajadora, cordial con sus compañeros respetuoso etc,

no obstante lo anterior y para efecto de realizar una investigación más detallada y poder llegar al fondo los hechos, esta Contraloría Interna llevo a cabo la inspección ocular realizada en las oficinas de la Coordinación de Servicios Externos en el que participaron las CC. ----- Secretaria Jefe de Departamento y ----- Supervisión Mantenimiento Instalaciones Fijas “I” como testigos, a través cual se asentó como se encuentra estructurada la Coordinación de Servicios Externos, apreciándose una oficina pequeña distribuida en espacios pequeños, los escritorios no tienen tanta separación, en la que se aprecian doce escritorios, no hay



separación entre los escritorios, donde trabaja el personal, si alguien se levanta o se mueve puede ser observada por los compañeros, con facilidad se pueden escuchar las conversaciones realizadas, por lo que si existió mal trato o una mala conducta con algún compañero del área, evidentemente se podría percibir, situación que no pudo ser acreditada toda vez no existieron testigos del hecho y de la investigación.

Robustece lo anterior lo aducido por el C. Jonathan González Quintero en su comparecencia del cuatro de noviembre del presente año a través del cual señala lo siguiente:

“donde laboramos existen aproximadamente 15 personas en espacios muy reducidos, los escritorios están juntos, donde se puede apreciar cualquier anomalía, cabe hacer mención que la Coordinación de Servicios Externos es una coordinación con mucha afluencia de personal toda vez que se atienden a las corporaciones contratadas de las doce líneas del metro y es evidente que cualquier problema que se suscite puede ser percibida, el área nunca está sola ni al momento de la hora de la comida, siempre hay gente en la Coordinación.”

consecuentemente no se advierte responsabilidad administrativa en contra del ciudadano antes mencionado, toda vez que los medios de convicción que integran el presente expediente, no son aptos, ni idóneos, ni bastantes ni concluyentes para presumir alguna responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados, toda vez que con su conducta no se acredita que se este incumplimiento en alguna de las fracciones al que alude el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas”

Incluso para ser exactos la fracción V de la citada ley:

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

Finalmente referente al oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/8757/2016, signado por la Directora de Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la Ciudad de México del doce de septiembre de dos mil dieciséis, en el cual se anexa copia simple del expediente *----- con número de folio 14647, en el que se agregan al presente, la cédula única e impresión diagnóstica de la C. -----, y el acuerdo institucional A/010/02 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal en que de su conclusión de su situación psicoemocional, en la que



presenta: ideas circulares y recurrentes sobre el evento referido, muy humillada, tiene vergüenza, desconfianza, insomnio, cansancio, constantes nauseas, aislamiento, falta de interés, tristeza, marginación social y familiar, esto con fecha 04 de agosto de dos mil dieciseises, lo anterior resulta contrario al resultado de la evaluación del dictamen en psicología realizada el 18 de junio del mismo año, en el que la Perito profesional en materia de Psicología Forense advierte que al momento de la entrevista psicológica se detectó tristeza al hablar sobre situaciones familiares como el fallecimiento de su padre y la enfermedad de su madre. Asimismo dictaminó que las alteraciones psicoemocionales que presenta, no son atribuibles a una agresión de tipo sexual.-----

Lo anterior pone en evidencia que las manifestaciones realizadas por la denunciante, resultan ser meras apreciaciones carentes de sustento y fundamentación para atribuir al **C. Jonathan González Quintero**, por lo que consecuentemente no se advierte responsabilidad administrativa en contra de la ciudadana antes mencionada, toda vez que los medios de convicción que integran el presente expediente, no son aptos, ni idóneos, ni bastantes ni concluyentes para presumir alguna responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados. -----

Sirven de sustento a todo lo anterior, el siguiente criterio Jurisprudencial: -----

Décima Época, Registro: 160271, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3, Materia(s): Laboral, Tesis: III.1o.T. J/79 (9a.), Página: 2187

PRUEBAS, VALOR DE LAS. NO DEPENDE DE SU CANTIDAD SINO DE SU CALIDAD. *No es la cantidad de pruebas que se ofrezcan para acreditar un hecho controvertido, lo que conduce a considerar la veracidad del mismo, sino la idoneidad, la confiabilidad y la eficacia probatoria del material ofrecido por los contendientes. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.*

Tales medios de prueba resultan insuficientes para establecer alguna probable responsabilidad administrativa al **C. Jonathan González Quintero** siendo que inicialmente deben encontrarse demostrados los hechos de los que se deriven las presunciones y que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, ya que para ello es necesaria la existencia de elementos materiales, documentales y apreciables que constituyan una afectación real a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y no solamente una apreciación subjetiva y carente de elementos que la soporten, lo que así acontece en el caso concreto, tal y como se precisó en los párrafos que anteceden, pues pensar lo contrario traería la extralimitación de las facultades y atribuciones otorgadas a este Órgano Interno de Control contenidas en el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y consecuentemente la violación al Derecho Fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza del derecho seguridad





jurídica, refiriéndose ésta a que todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, o sea, en la especie, contar con los preceptos normativos que sirva de apoyo para expresar el razonamiento lógico – jurídico que permita arribar a la conclusión de que se haya transgredido alguna normatividad; de ahí que esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, arribe a la conclusión primaria de que dentro del sumario no existen los suficientes elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para presumir que el **C. Jonathan González Quintero** haya actuado con descuido, negligencia y/o irresponsabilidad respecto de sus labores encomendadas que por razón de su empleo, cargo o comisión, es decir, haya transgredido alguna disposición normativa, y por ende incurrido en responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados en el presente asunto. -----

Así las cosas, de lo anterior no se desprende dato o prueba alguna que permita a este Órgano Interno de Control acreditar el punto en cuestión, muchos menos incoar Procedimiento Administrativo Disciplinario por tal circunstancia, más aun cuándo de los mismos, lo único que se desprende es la falta de existencia de probanzas idóneas, suficientes y bastantes para acreditar que el **C. Jonathan González Quintero**, haya incurrido en alguna irregularidad administrativa, pues pensar lo contrario traería como consecuencia la violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sirve de apoyo a lo anterior, la tesis II.3°.j/56, visible a foja 55, del Tomo 70, octubre de 1993, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Segundo Circuito, cuyo rubro y texto, a la letra dicen: -----

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios: -----

*“No. Registro: 179,803. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XX, Diciembre de 2004. Tesis: IV.2o.A.126 A. Página: 1416. **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.”*

*Octava Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 70, Octubre de 1993. Tesis: II.3o. J/56. Página: 55. **“PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE.***





La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías”.

La Tesis: II.3º.j/56, visible a foja 55, del Tomo 70, octubre de 1993, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto, a la letra dicen: -----

PRUEBA INSUFICIENTE CONCEPTO DE. *La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas, por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías. Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.*

Novena Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Junio de 1996. Tesis: I.3o.P. J/3 Página 681. “PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACION DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.”

Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Julio de 1994. Página: 732. “PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, REGLAS DE LA. La prueba circunstancial debe someterse a dos normas fundamentales, esto es, que se encuentren demostrados los hechos de los que se deriven las presunciones y que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, en la inteligencia de que tal enlace debe ser objetivo y no puramente subjetivo. Por consiguiente, cuando los hechos básicos carecen de certeza, de ellos no puede derivarse consecuencia alguna que conduzca a la verdad que se busca.”

Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: IX, Marzo de 1992. Página: 261. “PRESUNCIONAL, APRECIACIÓN DE LA PRUEBA. Para la apreciación de prueba de presunciones se debe de observar, por un lado, que se encuentren probados los hechos de los cuales se derivan las presunciones, y, por otro, que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca.”

En ese contexto, es menester indicar que esta Contraloría Interna considera prudente resaltar la parte conducente del criterio sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la Tesis VI.3o.18 P, visible en la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Abril de 1996, página: 440: -----

“El tratadista Carlos Hidalgo Riestra, en su obra Derecho Procesal Mexicano, Primera Edición 1986, Guadalajara, Jalisco, México, opina que: "la prueba circunstancial se funda en la demostración de los indicios que por su íntima relación, llevan al juzgador a la certeza de un hecho que desconoce; esto es, que mediante un proceso de orden intelectual, establece una relación entre lo que conoce (indicios) y lo que desconoce (la verdad histórica buscada en el proceso) y ello le basta para absolver o condenar y en su caso para aplicar las penas en la medida que señala la ley." De lo anterior se llega al





conocimiento de que la prueba circunstancial es apta tanto para absolver como para condenar al acusado. Ahora bien, el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales estatuye: "Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena." Esto significa que para que la prueba circunstancial pueda tener pleno valor acreditativo, deben existir una serie de indicios que de manera lógica permitan inferir la comisión del evento delictivo. Sentado lo anterior, es conveniente formular la siguiente reflexión: Hay casos en los que si bien existen ciertos indicios que pudieran presumir la comisión de un delito, en contrapartida, existen otros que pudieran determinar que el ilícito no se perpetró. Esta situación puede provocar una duda razonable sobre la realización del hecho delictivo. Ahora bien, si existen tanto una serie de indicios que no favorecen al acusado, como otros que le benefician, y unos y otros tienen más o menos el mismo valor convictivo, resulta evidente que no puede integrarse la prueba circunstancial para considerar demostrada en forma plena la materialidad del ilícito. Lo anterior es axiomático: si hay duda sobre la comisión de un ilícito es obvio que no puede estimarse plenamente probado el tipo delictivo."

VI.- Así entonces, y al no existir dentro del sumario elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes, ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la supuesta causa legal de responsabilidad por parte del **C. Jonathan González Quintero**, consistente en una posible responsabilidad administrativa en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, resulta procedente declarar la improcedencia del presente asunto, ya que del análisis integral a la documentación que obra en el expediente se desprende la falta de elementos necesarios y suficientes que resultan pertinentes para acreditar las conductas irregulares denunciadas que se pudiesen considerar como violatorias a los dogmas de conducta señalados en las diversas fracciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio: -----

"No. Registro: 179,803. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XX, Diciembre de 2004. Tesis: IV.2o.A.126 A. Página: 1416. PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad."

Octava Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 70, Octubre de 1993. Tesis: II.3o. J/56. Página: 55. "PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías".





Así, de los argumentos vertidos y de las constancias acumuladas en la investigación del expediente en que se actúa y una vez concluidas las diligencias que se iniciaron a fin de conocer la verdad de los hechos, previo análisis de los elementos con que se cuentan, se determina que no se reúnen los elementos mínimos necesarios para considerar que exista una probable responsabilidad administrativa por parte del **C. Jonathan González Quintero**, consistente en una posible responsabilidad administrativa en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión. Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, segundo párrafo, 64, 65 y 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Autoridad Administrativa declara improcedencia del presente asunto y acuerda enviar el expediente en que se actúa al archivo como asunto total y definitivamente concluido, ya que en el presente caso se actualiza la hipótesis normativa que establece el Artículo 137, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Sirven de apoyo a lo anterior las Tesis del rubro y contenido siguientes: -----

*Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I, Segunda Parte –I, Enero a Junio de Octubre de 1998. Tesis: Aislada Página: 40. **ACCION PENAL, PROCEDENCIA DE LA.** El ejercicio de la acción penal, como facultad exclusiva del Ministerio Público, se apoya en supuestos definidos como la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, por lo que si en esa fase indagatoria falta alguno de los elementos en mención, es obvio que no la ejerza el representante social o también porque aparecieran algunas de las consecuencias, tales como ausencia de conducta o hecho delictuoso; falta de intervención delictuosa por parte de una persona determinada a quien se ha tenido como indiciado; imposibilidad de recabar pruebas, por obstáculo material insuperable; extinción de la responsabilidad penal; o, existencia de una circunstancia excluyente de responsabilidad penal; por consiguiente, al existir algunas de estas consecuencias, es obvio que el Ministerio Público está imposibilitado para ejercer la acción penal, siendo evidente que el juicio de amparo no pueda analizar tales cuestiones ni obligar al Ministerio Público a que ejerza la acción penal, porque ello contravendría el contenido del artículo 21 de la Constitución General de la República.*

*Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: II, Penal P.R. TCC. Tesis: Aislada Página: 1640. **ACCION PENAL, SUPUESTOS Y LIMITACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA.** El ejercicio de la acción penal, como facultad exclusiva del Ministerio Público, se apoya en supuestos definidos, como la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, por lo que si en esa fase indagatoria falta alguno de los elementos en mención, es obvio que no la ejerza el representante social o también porque aparecieran algunas de las circunstancias, tales como ausencia de conducta o hecho delictuoso; falta de intervención delictuosa por parte de una persona determinada a quien se ha tenido como indiciado; imposibilidad de recabar pruebas, por obstáculo material insuperable; extinción de la responsabilidad penal o existencia de una excluyente de responsabilidad penal; por consiguiente, al existir alguna de estas circunstancias, es obvio que el Ministerio Público está imposibilitado para ejercer la acción penal, siendo evidente que el juicio de amparo no puede analizar tales cuestiones ni obligar al Ministerio Público a que*



ejerza la acción penal, porque ello contravendría el contenido del artículo 21 de la Constitución.

En ese orden de ideas y acorde con lo narrado con antelación, se desprende la falta de elementos necesarios y suficientes que resultan pertinentes para acreditar las conductas irregulares denunciadas que se pudiesen considerar como violatorias a los dogmas de conductas señalados en las diversas fracciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además de tomar en cuenta lo previsto en el artículo 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: “Fracción X. Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, o que se desprendan de la aplicación de recursos federales, para **determinar, en su caso**, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia.” Sirve de apoyo la siguiente tesis Jurisprudencial: ----

*“Novena Época. Instancia Segunda Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Octubre de 2002. Tesis: 2a. CXXVII/2002. Página 473. “RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, **se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad**, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa **no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público**, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”*





En consecuencia este Órgano de Control Interno, estima no ha lugar a incoar el Procedimiento Administrativo previsto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con motivo de los hechos investigados, ello al no existir elementos necesarios; por consiguiente no se puede imputar responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados en contra del **C. Jonathan González Quintero**, máxime que no se desprenden elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes y concluyentes que conlleven a considerar que se han contravenido las disposiciones normativas consagradas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por último, cabe precisar que conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cualquier persona tiene derecho a presentar quejas y/o denuncias por el presunto incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, sin embargo, los procedimientos y determinaciones que lleven a cabo las autoridades administrativas competentes son de interés público y NO tienen como fin salvaguardar intereses particulares, sino solo preservar y constatar la óptima prestación del servicio público de que se trate, de tal modo que el actuar de los particulares se agota con la presentación de la queja o denuncia respectiva ante la instancia competente.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se: -----

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para iniciar, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al citado Organismo que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico. -----

SEGUNDO.- No es procedente iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que establece el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con lo expuesto en los Considerandos **III, IV y VI** del presente acuerdo, pues no existen los suficientes elementos de hecho y de derecho que permitan determinar la comisión de irregularidades administrativas por parte del **C. JONATHAN GONZÁLEZ QUINTERO**.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente determinación a la C. ----- . -----





CUARTO.- Cumplimentado en sus términos, intégrese y archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden en el presente, haciéndose las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS. -----

KMGS/SKCG

